

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00810 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **\$53.538.576,00** m/cte, por concepto de las cuotas de arrendamiento en mora causadas desde 21 de abril de 2021 hasta el 21 de mayo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA
1	Canon Arrendamiento	21/04/2021	\$ 3.824.184,00
2	Canon Arrendamiento	21/05/2021	\$ 3.824.184,00
3	Canon Arrendamiento	21/06/2021	\$ 3.824.184,00
4	Canon Arrendamiento	21/07/2021	\$ 3.824.184,00
5	Canon Arrendamiento	21/08/2021	\$ 3.824.184,00
6	Canon Arrendamiento	21/09/2021	\$ 3.824.184,00
7	Canon Arrendamiento	21/10/2021	\$ 3.824.184,00
8	Canon Arrendamiento	21/11/2021	\$ 3.824.184,00
9	Canon Arrendamiento	21/12/2021	\$ 3.824.184,00
10	Canon Arrendamiento	21/01/2022	\$ 3.824.184,00
11	Canon Arrendamiento	21/02/2022	\$ 3.824.184,00
12	Canon Arrendamiento	21/03/2022	\$ 3.824.184,00
13	Canon Arrendamiento	21/04/2022	\$ 3.824.184,00
14	Canon Arrendamiento	21/05/2022	\$ 3.824.184,00
TOTAL			\$ 53.538.576,00

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **Gerardo Alexis Pinzón Rivera**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 128 de fecha 17 de agosto de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL.

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47aca8e7e1ab781e3a31db56c481bd0ba99af843f9c2fbb5d06cb6dd27c80bee

Documento generado en 16/08/2022 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>